



# INFORME SOBRE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS EN PLAZA SIN PRESENCIA DE PÚBLICO

Las diferentes noticias aparecidas en prensa escrita y digital y en redes sociales sobre la **pretensión de realizar festejos taurinos en plaza sin la presencia de público y retransmitirlos en canales televisivos o plataformas de internet es, legalmente, inviable** y, por tanto, no cabe su autorización administrativa en ningún caso.

La **celebración de festejos taurinos**, conforme a la **normativa** que le es de aplicación *-Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos-*, **no permite el desarrollo de aquellos sin la presencia de público en plaza -sea ésta permanente o portátil o recinto taurino; ya se trate de corridas de toros o de novillos, toreo de rejones, becerradas, festivales taurinos con fines benéficos, toreo cómico y demás espectáculos taurinos-**.

Son tres los **pilares básicos de un festejo taurino en plaza: el toro, el torero y el público**. Se complementan con la figura del Presidente del festejo, sus asesores y colaboradores.

**No sería posible** la realización de un evento taurino en plaza conforme a los **usos tradicionales** (art. 70 Ley):

-Sin la participación del público en el derecho de los espectadores **a presenciar alguno de los actos de reconocimiento** (Reglamento, art. 33).

-Sin la participación del público en los **trofeos a los espadas -saludos y vuelta al ruedo, concesión de una oreja, de dos orejas, vuelta al ruedo, salida a hombros, vuelta al ruedo de la res-** (Reglamento, art. 82).

-Sin la participación del público en el **indulto** del toro bravo (Reglamento, art. 83).

En este sentido y sin necesidad de extenderse en el tema, es suficiente la exposición a que a continuación se hará referencia de los artículos siguientes de la Ley y Reglamento referidos:

A) Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

-Artículo 1. Objeto y ámbito de la Ley. "El objeto de la presente Ley es la regulación de las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, al objeto de **garantizar los derechos e intereses del público que asiste a ellos y de cuantos intervienen en los**

**mismos”.**

-Artículo 2. Clases de espectáculos taurinos. “1. A los efectos de la presente Ley, los espectáculos taurinos se clasifican en **corridas de toros o de novillos**, celebradas en plazas de toros permanentes o habilitadas temporalmente para ello, y en **festejos taurinos** realizados en tales plazas o en lugares de tránsito público”.

-Artículo 7. La Presidencia de las corridas. “1. El **Presidente**, que será designado conforme se establezca reglamentariamente, **deberá garantizar el normal desarrollo del espectáculo y su ordenada secuencia**; (...). 2. Corresponderá, en todo caso, a la Presidencia de la corrida: (...) g) Conceder el **indulto** en la plaza a los toros en las **condiciones que se establezcan reglamentariamente**”.

-Artículo 8. Derechos y obligaciones de los espectadores. “1. Los **espectadores** tienen derecho a recibir el espectáculo en su integridad. (...). 3. Reglamentariamente se determinarán los demás **derechos y deberes que puedan corresponderles**”.

-Artículo 10. Otras corridas y fiestas taurinas. “1. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones en que hayan de celebrarse el **toreo de rejones, los festivales taurinos con fines benéficos, las becerradas, el toreo cómico y demás espectáculos taurinos**”.

-Artículo 15. Infracciones graves. “Son infracciones graves: (...) p) El **incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10**”.

-Artículo 16. Infracciones muy graves. “Son infracciones muy graves: a) El **incumplimiento de las medidas sanitarias o de seguridad** exigibles para la integridad física **de cuantos intervienen o asisten** a los espectáculos taurinos. (...)”.

-Artículo 23. Medidas cautelares. “El órgano competente para ordenar la incoación del expediente sancionador deberá adoptar todas aquellas **medidas necesarias** para impedir que, durante la tramitación del mismo, se deriven **perjuicios para el interés público o para terceros**, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, incluyendo el depósito de los instrumentos y efectos de la infracción”.

B) Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

-PREÁMBULO: Párrafo 1: “La Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, ha venido a acomodar a las exigencias constitucionales el **régimen jurídico de la fiesta de los toros, entendida en el amplio sentido de sus diversas manifestaciones que se encuentran arraigadas en la cultura y aficiones populares.** Párrafo 2: Sin embargo, el referido texto legal exige para su ejecución la aprobación de un Reglamento que contenga el desarrollo de los principios de la Ley y proceda a la creación y puesta en práctica de **instrumentos administrativos que garanticen tanto la pureza y la integridad de la fiesta de los toros como los derechos de cuantos intervienen en los espectáculos taurinos o los presencian.** (...). Párrafo 10: Los **derechos y obligaciones de los espectadores, aparte de los que les corresponden como asistentes a cualquier**

espectáculo, reciben un **tratamiento específico en aspectos tradicionales propios de los espectáculos taurinos**. En este sentido, destaca el reconocimiento, en desarrollo del artículo 8 de la Ley 10/1991, del **derecho de los espectadores a presenciar alguno de los actos de reconocimiento** a través de las asociaciones de abonados y aficionados más representativas, reforzándose así la función de dichas asociaciones en la **protección de la fiesta y en la defensa de los espectadores**. (...) Párrafo 13: En desarrollo de la Ley, el Reglamento regula también el **indulto del toro bravo**, encaminado a lograr una mejora de las ganaderías, pero exigiendo ciertas garantías para el acierto en la decisión, como son las de **implicar a los participantes en la fiesta y al propio ganadero**".

-Disposición adicional primera. "1. Lo previsto en el presente Reglamento será de **aplicación general en todo el territorio español**, en los términos de la disposición adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril".

-Artículo 1. "El presente Reglamento tiene por objeto la **regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses del público y de cuantos intervienen en aquéllos**, de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos".

-Artículo 29. "(...) 2. La **autorización -para celebrar festejos taurinos-** sólo podrá **denegarse cuando la plaza o el espectáculo no reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento**. (...)".

-CAPÍTULO II. De los espectadores y de sus derechos y obligaciones. Artículo 33. "(...). 7. **Los espectadores, mediante su exteriorización tradicional, podrán instar la concesión de trofeos** a que se hubieran hecho acreedores los espadas al finalizar su actuación. 8. **Los espectadores tienen derecho a presenciar los actos de reconocimiento** previstos en el artículo 56 del presente Reglamento, a través de representantes, (...)".

-CAPÍTULO III. De la Presidencia de los espectáculos. Artículo 40. "1. El **Presidente ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/1991, de 4 de abril, y en el presente Reglamento**. (...)".

-TÍTULO VI. Del desarrollo de la lidia. CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Artículo 70. "1. **El desarrollo del espectáculo se ajustará en todo a los usos tradicionales** y a lo que se dispone en este artículo y en los siguientes. (...). Artículo 82. 1. **Los premios o trofeos para los espadas consistirán en el saludo desde el tercio, la vuelta al ruedo, la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado y la salida a hombros por la puerta principal de la plaza**. Únicamente, de un modo excepcional, a juicio de la Presidencia, podrá ésta conceder el corte del rabo de la res. 2. **Los premios o trofeos serán concedidos de la siguiente forma: los saludos y la vuelta al ruedo los realizará el espada atendiendo, por sí mismo, a los deseos del público** que así lo manifieste con sus aplausos. La **concesión de una oreja se realizará por el Presidente a petición mayoritaria del público; la segunda oreja de una misma res será de la exclusiva competencia del Presidente, que tendrá en cuenta la petición del público**, las condiciones de la res, la buena dirección de la lidia en todos sus tercios, la faena realizada tanto con el capote como con la muleta y, fundamentalmente, la estocada. (...). La **salida a hombros por la puerta principal de la plaza sólo se**

**permitirá cuando el espada haya obtenido el trofeo de dos orejas, como mínimo, durante la lidia de sus toros. 3. El Presidente, a petición mayoritaria del público, podrá ordenar, mediante la exhibición del pañuelo azul, la vuelta al ruedo de la res que por su excepcional bravura durante la lidia sea merecedora de ello. El saludo o vuelta al ruedo del ganadero o mayoral podrá hacerlo por sí mismo, cuando el público lo reclame mayoritariamente. Artículo 83. 1. En las plazas de toros de primera y segunda categoría, cuando una res por su trapío y excelente comportamiento en todas las fases de la lidia, sin excepción, sea merecedora del indulto, (...), el Presidente podrá concederlo cuando concurren las siguientes circunstancias: que sea solicitado mayoritariamente por el público, que lo solicite expresamente el diestro a quien haya correspondido la res y, por último, que muestre su conformidad el ganadero o mayoral de la ganadería a la que pertenezca. (...)**”.

**Informe de José P. Cubells, jurista. Autorizo difusión. Actualizado el 6 de mayo de 2020.**

